



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 41001310300220210006000
Proceso: Acción Tutela
Accionante: **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA**
Accionada: **Sociedad ASOCOBO S.A.S.**
Al: 0119

Al reunir la solicitud de tutela los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA**, en contra de la **Sociedad ASOCOBO S.A.S.**

Vincular a la acción constitucional **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**, quien conoce del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2018-00339-00, del que afirma el accionante le fue adjudicado por remate el vehículo automotor de placa **KLX144**.

Así mismo, se vincula a las partes del Banco **DAVIVIENDA S.A.**, y al señor **EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA**, demandante y demandado dentro del proceso ejecutivo citado en precedencia.

2°. Córrase traslado de la demanda de tutela por el término de dos (2) días.

3°. Solicítese al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**, que dentro del término de ocho (8) horas siguientes al recibido de nuestro oficio en tal sentido remita con carácter urgente por correo electrónico y en formato PDF, un **certificado** en el que informe el nombre de las partes, apoderados judiciales, direcciones electrónicas para las notificaciones de los sujetos procesales actuantes y apoderados en el proceso ejecutivo con garantía real Rad. **2018-00339-00**, incoado por el Banco **DAVIVIENDA S.A.** contra **EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA**; se allegue por el mismo medio y en el formato mencionado en el mismo término copia del trámite que se dio para llegar al remate del vehículo automotor de placas **KLX144**; esto es, solicitud de la medida cautelar, auto que la decretó, comunicación del registro de la medida cautelar por parte de la oficina de tránsito respectiva, auto que ordena el secuestro, diligencia de secuestro, avalúo del vehículo, auto que fija fecha y hora para la diligencia de remate, diligencia de remate, auto aprobatorio con sus constancias de notificación y ejecutoria; y, de todas las actuaciones tendientes a la materialización de la entrega judicial del bien rematado por el accionante **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA**.

Enterar a las partes de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 ibídem, precisándoles que el Despacho cuenta con diez (10) días para proferir el fallo. Hágase entrega al accionado de la copia de la demanda y sus anexos.

4°. Al tenor del inciso 2 del artículo 21 ejusdem, téngase como prueba los documentos aportados con el libelo.

Notifíquese.

CARLOS ORTÍZ VARGAS

Juez